

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 6866793105001-2020-00154-00

Se encuentra al Despacho la petición elevada por la ejecutante **AYDE DURAN AYALA**, quien atendiendo lo dispuesto en el art. 306 del Código General del Proceso, solicita se libre mandamiento de pago en contra de **URIEL GONZALEZ VASQUEZ**.

En ese orden de ideas, y frente al mandamiento de pago deprecado, es verdad inconcusa que el art. 306 del C. G. del P., aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., prevé que no se requiere formular nueva demanda, pues la sola petición, es suficiente para proferir el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la misma; luego en el sub lite, procede librar la correspondiente orden de pago contra **URIEL GONZALEZ VASQUEZ**, por las sumas a que fue condenado en audiencia llevada a cabo el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) y confirmada por el H Tribunal Superior de este Distrito, en providencia del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Finalmente, la notificación del presente proveído a la parte ejecutada se realizará conforme a los lineamientos señalados en el art. 306, inciso segundo del C.G. del P., esto es por anotación en estado electrónico, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AYDE DURAN AYALA** y en contra de **URIEL GONZALEZ VASQUEZ**, por las siguientes sumas:

a) DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.469.235,=), por concepto prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre cesantías, y prima de servicios)

b) DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$2.988.119,=), por concepto de vacaciones.

c) CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$52.374.600), por concepto de sanción moratoria por no consignar anualmente las cesantías en fondo privado elegido por la demandante.

d) VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$25.920.031), por concepto de indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales.

e) VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$27.603,) diarios, liquidados desde el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se produzca el pago total de las prestaciones sociales reconocidas en la sentencia, a título de indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales.

f) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE (\$4.260.105,00), por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

PARAGRAFO: Los valores antes indicados, deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado electrónico, se efectúe a la parte demandada, del presente proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AYDE DURAN AYALA**, en contra de **URIEL GONZALEZ VASQUEZ**, para trasladar y cancelar en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida -administrado por COLPENSIONES-, el valor correspondiente al cálculo actuarial de acuerdo con la liquidación que para el efecto arroje la respectiva entidad, por el no pago de aportes pensionales de la demandante, durante el lapso comprendido desde el 27 de julio de 2012 al 14 de julio de 2019, para cuya liquidación, deberá tenerse en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para cada uno de los años laborados.

PARAGRAFO: Tales valores deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que de manera personal se efectúe a la parte ejecutada, del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en la anterior motivación, esto es, por anotación en estado electrónico, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68681d60fa62d6040add9f3b7f5ddb1db266b0b3f717a974ae5459021d3d443**

Documento generado en 15/08/2023 05:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>